|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |
| AVISO N.º 53/2019 |

**Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

**Adhesión al Protocolo de Madrid: Brasil**

 El 2 de julio de 2019, el Gobierno del Brasil depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (“Protocolo de Madrid”). El Protocolo de Madrid entrará en vigor, con respecto a Brasil, el 2 de octubre de 2019.

 El referido instrumento de adhesión viene acompañado de:

– la declaración mencionada en el Artículo 5.2)b) y c) del Protocolo de Madrid, según la cual el plazo de un año para notificar una denegación provisional de protección es reemplazado por un plazo de 18 meses y una denegación provisional resultante de una oposición puede notificarse después del vencimiento del plazo de 18 meses;

– la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual Brasil desea recibir una tasa individual cuando sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Brasil, en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas;

– la declaración mencionada en el Artículo 14.5) del Protocolo de Madrid, según la cual la protección resultante de cualquier registro internacional realizado en virtud del Protocolo de Madrid antes de la fecha de su entrada en vigor respecto de Brasil no puede ser objeto de una extensión respecto del mismo;

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 17.5)d) del Reglamento Común, según la cual toda denegación provisional que haya sido notificada a la Oficina Internacional de la OMPI por la Oficina del Brasil estará sujeta a una revisión, independientemente de que el titular haya o no solicitado dicha revisión, y la decisión adoptada con respecto a dicha revisión podrá ser objeto de una revisión ulterior o de un recurso ante la Oficina;

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común, según la cual la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Brasil y, por consiguiente, una licencia relativa a un registro internacional deberá ser inscrita en el Registro nacional de la Oficina del Brasil, cumpliendo con las formalidades para dicha inscripción directamente ante dicha Oficina, en las condiciones previstas por la legislación del Brasil, para surtir efectos en esta Parte Contratante.

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 27*bis*.6) del Reglamento Común, según la cual la Oficina del Brasil no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de división de un registro internacional porque la división de las solicitudes de registro de una marca no está prevista en la legislación del Brasil;

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 27*ter*.2)b) del Reglamento Común, según la cual la Oficina del Brasil no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de fusión de registros internacionales resultantes de una división porque la fusión de registros no está prevista en la legislación del Brasil;

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 34.3)a) del Reglamento Común, según la cual la tasa individual pagadera respecto de una designación del Brasil comprende dos partes, la primera parte pagadera en el momento de la presentación de la solicitud internacional o de la designación posterior del Brasil, y la segunda parte pagadera en una fecha posterior que se determinará de conformidad con la legislación del Brasil.

3. Los importes de la tasa individual, indicados por el Gobierno del Brasil en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, serán objeto de otro aviso.

4. Con la adhesión del Brasil al Protocolo de Madrid, el número de Partes Contratantes de este tratado y de los miembros de la Unión de Madrid es de 105. Existe una lista de los miembros de la Unión de Madrid, con información sobre la fecha en la cual estos miembros entraron a formar parte del Protocolo de Madrid, disponible en el sitio Web de la OMPI, en la siguiente dirección: www.wipo.int/madrid/es/members.

14 de agosto de 2019